



AYUNTAMIENTO
FRESNO DE CANTESPINO
(Segovia)

ORDENANZA REGULADORA Y DE CONTROL DE LOS CAMINOS RIBERAS Y DEMÁS SUPERFICIES DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 1.- Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5 /1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto22/2004 de 29 de enero de 2004

ARTICULO 2.- Objeto y Potestad.

Esta Ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana y rustica que corresponde al Ayuntamiento, en virtud de las cuales estos podrán intervenir en el control, conservación y correcta utilización de los caminos catalogados de uso publico.

ARTICULO 3.- Ambito de aplicación y obligados.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será la totalidad del termino municipal de Fresno de Cantespino incluidos todos sus anejos

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, todos los habitantes de este municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecte.

ARTICULO 4.- Concepto de Camino, ribera y dominio público.

Tienen la consideración de camino de uso público en el término municipal de Fresno de Cantespino todos aquellos que están recogidos en los planos de los diferentes polígonos como tales y que son usados para el acceso a las diferentes propiedades

Se entiende por ribera las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima desnivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Dominio público todos aquellos que estén destinado al uso o aprovechamiento o utilizaciones generales.

ARTICULO 5.- Deber de inspección por parte de la Administración.

El Alcalde, La Junta de Gobierno o el Concejal del área de Agricultura, dirigirá y ejercerá la inspección de los caminos de uso público en su termino municipal para comprobar que estos no han sido ocupados o modificados por otras superficies.

ARTICULO 6.- Obligación de los usuarios.

Los propietarios de fincas colindantes y usuarios de los mismos, están obligados a respetar los caminos de uso público con las superficies definidas, así como mantener sus infraestructuras en las condiciones existentes.

ARTICULO 7.- Procedimiento

El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno afectado o de la persona causante de la infracción a la presente Ordenanza, y previo informe de los servicios técnicos, si fuera preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el o los propietarios de las fincas afectadas o causantes de la infracción o invasión.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas para su corrección, el ALCALDE ordenará la incoación del procedimiento sancionador

En la resolución, además, se requerirá al obligado para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplir se llevará acabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la restauración de la infracción o reposición de los terrenos ocupados, correrá a cargo de los propietarios de las fincas colindantes o causantes de la misma

ARTICULO 8.- Infracciones

Constituyen infracción :

1º.- Las sanciones se graduaran en muy graves, graves y leves.

2º.- Se consideran sanciones muy graves: La ocupación indebida de superficie que constituya camino, riberas y espacios de dominio público , en una extensión superior a 200 metros cuadrados

3º.- Se consideran sanciones graves:

a) La ocupación indebida de superficie que constituya camino, riberas y espacios de dominio público en una extensión superior a 50 metros e inferior a 200 metros cuadrados de ocupación.

b) La orden emanada de los órganos del Ayuntamiento de ejecución tendientes a la desocupación de las superficies de los caminos, riberas y demás terrenos de uso público indebidamente ocupados, así como la restauración de las obras ilegalmente ejecutadas.

4º.- Se consideran sanciones leves: La ocupación indebida de superficie que constituya camino, riberas y demás espacios de dominio público hasta una superficie de 50 metros cuadrados

ARTICULO 9.- Sujetos responsables.

Del incumplimiento de las ordenes de ejecución de la desocupación del terreno o de la restauración de la ilegalidad, serán responsables los propietarios de las fincas ocupantes o de las personas físicas responsables de la ejecución de la ilegalidad.

ARTICULO 10.- Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local, instruyéndose expedientes de restauración de ocupación indebida de camino, riberas y espacios de dominio público y expediente sancionador, con arreglo a la presente ordenanza, designándose instructor y secretario, de ambos expedientes.

ARTICULO 11.- Sanciones.

- 1º.- Las sanciones muy graves se sancionarán con multa de 6000 a 12.000 euros
- 2º.- Las sanciones graves se sancionarán con multa de 3.000 a 6.000 euros
- 3º.- Las sanciones leves se sancionarán con multa de 600 a 3.000 euros
- 4º.- La sanción habrá de ser proporcional a la gravedad de los hechos cometidos y constitutivos de infracción. A tal efecto:

- a) Se considera como circunstancias agravantes la desobediencia reincidente al requerimiento de la orden emanada de los órganos del Ayuntamiento de ejecución tendientes a la desocupación de las superficies de los caminos, riberas y de uso público indebidamente ocupados, así como la negativa a la restauración de las obras ilegalmente ejecutadas, así como la reincidencia de una infracción durante el espacio de tiempo de dos años.
- b) Se consideran circunstancias atenuantes la restauración voluntaria y la denuncia expresa para la restauración de las superficies ocupadas.
- c) Se considerarán como circunstancias agravantes o atenuantes el beneficio económico obtenido con la ocupación indebida de los caminos, riberas y demás terrenos destinados a uso público y el perjuicio económico ocasionado, incluso a terceros.
- d) La aplicación de un atenuante o un agravante implicará la agravación o atenuación de la sanción en un 50 % de la misma.

ARTICULO 12.- Recursos.

Contra el acuerdo administrativo que se notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede el interesado poner alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro recurso que estime pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y haya transcurrido el Plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley

Fresno de Cantespino a 20 de enero del 2009.- El Alcalde,

Rafael Fernández Martín